

INFORME A LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES DE LA RETRIBUCIÓN A LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE NATURAL DEL AÑO 2022, APLICABLES A DETERMINADAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS.

(IPN/CNMC/038/22)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

Doña María Ortiz Aguilar

Doña María Pilar Canedo Arrillaga

Don Bernardo Lorenzo Almendros

Don Xabier Ormaetxea Garai

Doña Pilar Sánchez Núñez

Don Carlos Aguilar Paredes

Don Josep Maria Salas Prat

Doña María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de noviembre de 2022

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la ‘Propuesta de Orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2022, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos’ (en adelante ‘propuesta de orden’), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de agosto de 2022 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) adjuntando para informe la propuesta de orden, acompañada de la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).
2. La presente propuesta tiene por objeto la fijación de los valores de la retribución a la operación (en adelante RO) de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, que serán de aplicación durante el segundo semestre natural del año conforme a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RD 413/2014), y en aplicación de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico (IET/1345/2015)¹.
3. Con fecha 5 de agosto, y teniendo en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la documentación. Se han recibido numerosas alegaciones, en su mayoría relacionadas con las instalaciones tipo que utilizan la tecnología de cogeneración. Las respuestas recibidas se adjuntan como anexo a este informe, así como una síntesis de las mismas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

4. La propuesta de orden consta de un preámbulo, cuatro artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos.

¹ A este respecto, está pendiente el desarrollo de la propuesta normativa que desarrolle lo previsto en el artículo 5.9 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo: «*Por orden ministerial y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de 2 meses desde a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se aprobará una nueva metodología para la actualización de la retribución a la operación de aquellas instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, según lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.*»

5. El **artículo primero** define el objeto de la propuesta, expuesto en el apartado anterior, 'Antecedentes'; el **artículo segundo** define el ámbito de aplicación de la Orden: las instalaciones tipo de los grupos a.1 (cogeneraciones), así como b.6 y b.8 (biomasas) definidos en el artículo 2 del RD 413/2014, junto con las Instalaciones tipo correspondientes a instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera del propio RD 413/2014 que hubieran estado acogidas a la transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo (es decir, instalaciones de tratamiento de residuos).
6. El **artículo tercero** establece la actualización de la RO para el segundo semestre natural del año 2022 de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible, de acuerdo con lo previsto en la IET/1345/2015, y considerando lo establecido en su disposición transitoria única.
7. El **artículo 4** establece una reducción del 50% respecto de los valores previstos en la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero², en el número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y el umbral de funcionamiento de las instalaciones tipo incluidas en el ámbito de aplicación para el año 2022.
8. La **disposición transitoria única** establece unas particularidades en el cálculo de la RO del segundo semestre del 2022 para las instalaciones tipo que utilicen como combustible gas natural, debido al cambio introducido en el artículo 4.2 de la IET/1345/2015 por la disposición final segunda (ver más adelante: consiste en la eliminación de la referencia al índice Henry Hub)³.
9. La **disposición adicional única** encomienda a la CNMC, como organismo encargado de las liquidaciones, liquidar las cantidades resultantes a cada una de las instalaciones afectadas por la modificación de los parámetros retributivos de la propuesta de orden, desde la primera liquidación en la que se disponga de los ajustes correspondientes.
10. La **disposición derogatoria única** dispone la derogación de todas las disposiciones de rango igual o inferior en cuanto se opongán a lo establecido en propuesta de orden.

² Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2020.

³ Las citadas particularidades se refieren a la adaptación en la variación intersemestral de la estimación del coste en frontera del gas natural, CF, de manera que se tome en consideración que la referencia al índice Henry Hub se ha suprimido a partir del segundo semestre de 2022, pero no en el primero.

11. La **disposición final primera** recoge el marco competencial; la **disposición final segunda** elimina la referencia al índice del mercado Henry Hub en la cesta de referencias de costes de adquisición de gas natural para el cálculo de la RO del segundo semestre del 2022, mediante la modificación del artículo 4.2 de la IET/1345/2015; la **disposición final tercera** establece la entrada en vigor de la propuesta el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo no obstante los valores de la RO del segundo semestre natural del año 2022 de aplicación desde el día 1 de julio de 2022.
12. El **Anexo I** recoge los datos relacionados con la evolución del precio del combustible necesarios para la actualización de la RO; el **Anexo II** recoge los valores de la RO que se aplicarán en el segundo semestre de 2022.

III. CONSIDERACIONES

Sobre la regularidad en la publicación de parámetros

13. Los valores de la retribución a la operación (RO) de aplicación durante el segundo semestre natural del año 2022 incluidos en la propuesta que ahora se informa resultan de la actualización de los valores de aplicación durante el primer semestre natural del año 2022, que serán publicados una vez aprobada la propuesta precedente, informada por esta Comisión el pasado 13 de julio de 2022 y objeto del expediente IPN/CNMC/016/22⁴.
14. Tal y como se señalado en anteriores informes, resulta necesario acortar el tiempo que transcurre entre el periodo para el que se establecen los valores de RO y su aplicación efectiva. La sujeción a un calendario predecible para la actualización de los parámetros daría certidumbre a la operación de las instalaciones, permitiría realizar coberturas en los mercados a plazo y reducir las tensiones de tesorería de las instalaciones.
15. Tras la promulgación del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y especialmente tras la promulgación del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, la producción de la plantas de cogeneración y tratamiento de residuos se ha reducido sustancialmente; esta situación ha remitido tras la entrada en vigor del recientemente publicado Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre⁵, cuyo

⁴ Informe a la Propuesta de Orden por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al año 2022 (<https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc01622>).

⁵ Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración

artículo 1 permite que dichas plantas se acojan al mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista introducido por el citado Real Decreto-ley 10, previa renuncia temporal y reversible al régimen retributivo específico.

16. Por otra parte, durante la elaboración del presente informe se han publicado en fecha 21 de octubre la Orden TED/989/2022, de 11 de octubre, por la que se establecen nuevas instalaciones tipo para el mantenimiento de los parámetros retributivos establecidos mediante la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, y los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2020 y al primer semestre natural del año 2021, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos⁶, así como la Orden TED/990/2022, de 11 de octubre, por la que se establecen los parámetros retributivos para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de junio de 2019 como consecuencia de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y por la que se revisan los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer semestre natural del año 2019⁷.
17. Asimismo, el 22 de octubre se ha publicado la Orden TED/995/2022, de 14 de octubre, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2021, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
18. Tras estas recientes publicaciones, quedaría pendiente de aprobación la propuesta de parámetros retributivos analizada por el citado informe IPN/CNMC/016/22 (correspondiente al primer semestre de 2022) para que, junto con los parámetros que actualmente se informan, sea posible otorgar la necesaria certidumbre regulatoria que permita a los agentes tomar las mejores decisiones operacionales.

y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

⁶ Esta propuesta normativa fue objeto del expediente IPN/CNMC/002/21, aprobado por este Consejo en sus Pleno de fecha 21 de abril de 2022, respectivamente.

⁷ Esta TED/990/2022 trae causa del ajuste en los parámetros retributivos de todas las instalaciones tipo —incluidas aquellas cuyos costes de operación dependen esencialmente del combustible— debido a la exención transitoria del Impuesto al Valor de la Producción de Energía Eléctrica aplicada durante el último trimestre de 2018 y el primero de 2019. La correspondiente propuesta normativa fue objeto del expediente IPN/CNMC/006/22, aprobado por este Consejo en su Pleno de fecha 7 de junio de 2022.

19. Por otra parte, se echa en falta la identificación en la MAIN de los criterios, así como referencias temporales y de cotización utilizadas en el cálculo de la RO respecto del precio de los derechos de emisión⁸ de CO₂.
20. En el caso de la cogeneración, por su impacto en su participación en el mercado de producción, la consideración realizada en el presente informe sobre la importancia de establecer un calendario para la revisión de los parámetros que elimine la incertidumbre en la determinación de la retribución regulada podría ir más allá y establecer una cierta actualización automática que permita agilizar la revisión de los parámetros para el cálculo de su retribución regulada. La importancia de tener en cuenta la generación de dichas instalaciones en la cobertura de la demanda es un elemento fundamental para garantizar la seguridad de suministro y por ello la decisión de los agentes de acogerse a retribución regulada o al mecanismo de ajuste según el RDL 17/2022 no debería sostenerse en factores tales como la incertidumbre sobre cuáles serán los valores resultantes de la actualización de los parámetros que se introduzcan con la revisión normativa correspondiente. Por ello la búsqueda de una tramitación más sencilla que elimine dicha incertidumbre podría ser analizada en la revisión metodológica que, en su caso, se efectúe en el futuro para dichas instalaciones

Respecto de los índices de combustible utilizados y la actualización de los costes de la biomasa

21. Para la aplicación de la metodología de actualización de la RO de las instalaciones tipo que utilicen como combustible gas natural, la disposición final segunda de la propuesta modifica el artículo 4.2 de la IET/1345/2015, eliminando la referencia a las cotizaciones del mercado Henry Hub de la cesta de referencias de costes de adquisición, recomendación que la CNMC había incluido en anteriores informes a propuestas de actualización de parámetros retributivos.

⁸ El artículo 5.5.d) del citado Real Decreto-ley 6/2022 establece que «La estimación del precio del derecho de emisión de CO₂ para el año 2022 y posteriores se calculará como la media aritmética de las cotizaciones diarias de los contratos de futuros de derechos de emisión de CO₂ para el año 2022 negociados durante los últimos seis meses de 2021.»

El apartado 9 y último de ese mismo artículo 5, en relación con el desarrollo de una nueva metodología para la actualización de la RO que reemplace la introducida por la IET/1345/2015, prevé que «estará orientada a fomentar una operación eficiente de las instalaciones, tal y como se presupone de una empresa eficiente y bien gestionada, en especial en la gestión de las emisiones de CO₂. La metodología de reconocimiento de dichos costes deberá aportar las señales necesarias para que los titulares de las instalaciones operen las plantas minimizando las emisiones y sus costes asociados, de forma que los derechos de emisión de CO₂ mantengan su carácter incentivador en el proceso de descarbonización.»

22. La MAIN indica que esta modificación se aplicará solo a partir de la actualización de la RO del segundo semestre de 2022⁹, coincidiendo con la aplicación del mecanismo de ajuste introducido por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, que afecta al segundo semestre de 2022 y al primero de 2023¹⁰. Así pues, conforme a la propuesta, la actualización de parámetros se basaría únicamente en la evolución de los precios del *National Balancing Point* (NBP) publicada por el *Intercontinental Exchange* (ICE), y en la cotización de los futuros del barril Brent.
23. Se recomienda reemplazar la referencia a cotizaciones de crudo Brent en la fórmula propuesta para la actualización de los parámetros retributivos, utilizando en su lugar índices que reflejen la cotización del gas en mercados europeos¹¹. En particular, y a la vista del actual nivel de precios de MIBGAS¹², por debajo del TTF¹³, condicionado este último por la práctica supresión de los aprovisionamientos rusos vía gasoducto y actualmente todavía la referencia de una mayoría de contratos europeos, podría resultar oportuno fomentar la referencia ibérica que se está comportando de acuerdo a la situación de equilibrio de oferta y demanda en España y Portugal, con mayor peso de los aprovisionamientos vía GNL, y por tanto es una referencia más representativa de la actual situación del mercado nacional.

⁹ Por ello resulta necesaria la adaptación en la fórmula de actualización establecida en el artículo 4.2 de la Orden 1345/2015, de 2 de julio, por la indicada en la Disposición transitoria única de la propuesta de Orden, que establece las particularidades del cálculo de la retribución a la operación del segundo semestre del 2022, debido al cambio motivado por la eliminación de la referencia al Henry Hub.

¹⁰ Esta coincidencia es aproximada: conforme al apartado primero de la Orden TED/517/2022, de 8 de junio, «se fija como fecha de inicio del mecanismo de ajuste el 14 de junio de 2022 [...] para la casación del mercado diario realizada para el día siguiente, 15 de junio de 2022»; de otro lado, el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, establece que «El mecanismo de ajuste regulado en este real decreto-ley resultará de aplicación durante 12 meses contados a partir de la fecha que se determine en la Orden por la que se publique en el “Boletín Oficial del Estado” la Autorización del mecanismo de ajuste [...]».

¹¹ Aunque históricamente la cotización del crudo Brent ha sido uno de los índices más utilizados en los contratos de aprovisionamiento de gas con destino Europa, hace ya algún tiempo que los nuevos contratos se encuentran habitualmente indexados a *hubs* europeos y, desde mediados de 2021, sus respectivas cotizaciones se han desacoplado, presentando variaciones distintas. La evolución de la cotización del Brent ya no se considera, por lo tanto, una referencia válida para el cálculo del precio del gas natural.

¹² El Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, emplea el MIBGAS como referencia para el cálculo del coste del combustible de la cogeneración que no se encuentre con ningún régimen retributivo, ciclos combinados y las tecnologías del carbón

¹³ *Title Transfer Facility*; precio del gas en el mercado *spot* de los Países Bajos.

24. Respecto de los costes de fuelóleo, desde que en 2020 entró en vigor la regulación aprobada por la Organización Marítima Internacional (IMO)¹⁴ que obliga al transporte marítimo a emplear fuelóleo con un menor contenido de azufre, el índice de referencia de precios se encuentra ligado no al barril de Brent, sino a las cotizaciones del *Low Sulphur Fuel Oil* (LSFO), por lo que se recomienda considerar la sustitución de las referencias de precio de Brent por las de este producto.
25. Respecto de las plantas que utilizan como combustible la biomasa, la propuesta mantiene el valor del 1% para la tasa de actualización e incremento anual del precio de la biomasa establecido en su día en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio¹⁵. Se justifica la utilización de este incremento por la ausencia de un mercado organizado de biomasa que permita establecer una tasa anual o índice fiable de incrementos de precio. Siendo esto un hecho objetivo, también lo es que el aumento de los costes de explotación asociados al transporte de este combustible¹⁶ han crecido claramente por encima de esa referencia, por lo que cabría considerar una nueva metodología en el cálculo de la actualización que tuviera en cuenta la evolución de sus costes de explotación.

Respecto de las horas equivalentes

26. La propuesta de orden establece una reducción del 50% respecto de los valores establecidos en la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, en el número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y el umbral de funcionamiento de las instalaciones tipo incluidas en su ámbito de aplicación para el año 2022.
27. Hay que señalar que esta TED/171/2020 ya no sería de aplicación una vez se publiquen los parámetros retributivos recogidos en la aún no aprobada propuesta de orden por la que se actualizan los parámetros retributivos aplicables a todas las instalaciones tipo para el año 2022 (objeto del citado IPN/CNMC/016/22), y en particular a las instalaciones tipo incluidas en el ámbito de aplicación de la presente propuesta durante el primer semestre de 2022, por lo que los valores de referencia de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y umbral deberían ser revisadas.

¹⁴ <https://www.imo.org/en/MediaCentre/HotTopics/Pages/Sulphur-2020.aspx>

¹⁵ Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

¹⁶ El transporte por carretera es esencial en el aprovisionamiento de biomasa en España. Según la exposición de motivos del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, «*el precio del gasóleo (sin IVA) ha sufrido un incremento, desde octubre de 2020 a octubre de 2021, de un 32,0 por ciento. Este incremento del coste de combustible es el responsable del 87,5 por ciento del incremento de los costes interanuales, que ha sido de un 10,3 por ciento en el supuesto de un vehículo articulado de carga general, representando el combustible en estos casos el 31 por ciento de la estructura de costes de un vehículo articulado de carga general*».

Sobre el impacto económico

28. La MAIN estima que la aplicación de los parámetros propuestos supone un incremento máximo del coste estimado, como consecuencia de la actualización de la RO para el segundo semestre de 2022 respecto a la situación en la cual se hubieran mantenido las cifras de la RO propuestas para el primer semestre de 2022 durante la totalidad de dicho año, en torno a 1.100 millones de euros. Esta estimación se ha calculado teniendo en cuenta la producción eléctrica vertida a la red por las instalaciones tipo incluidas en el ámbito de aplicación de esta propuesta de orden con derecho a percibir RO durante el año 2021. Dado que la energía generada por estas instalaciones a partir del mes de junio de 2022 ha caído en el verano hasta aproximadamente un 60% respecto del mismo periodo del pasado año, esta previsión ha de considerarse como una cota máxima.
29. Se tiene además que, atendiendo a las recomendaciones formuladas en otros precedentes, se han publicado de forma sucesiva y concentrada en un breve lapso las citadas órdenes de parámetros retributivos TED/989/2022, de 11 de octubre, TED/990/2022, de 11 de octubre, y TED/995/2022, de 14 de octubre. Sumadas a las propuestas de órdenes de parámetros correspondientes al primer y segundo semestre de 2022, comprenden un período de aplicación muy prolongado en el que la evolución de las cotizaciones de los combustibles ha variado ampliamente. Por lo tanto, el impacto económico derivado de la acumulación de un elevadísimo número de reliquidaciones (las órdenes que atañen a los ejercicios 2018, 2019 y 2022 afectan a todas las instalaciones tipo, no solo a aquellas cuyos costes de explotación dependen de los costes de combustible) debe ser evaluado en su conjunto; no es posible a la fecha de redacción de este informe proporcionar una estimación precisa de la superposición de decenas de miles de series de parámetros que afectan a los ingresos mensuales de unas 64.000 instalaciones, lo cual se traduce en millones de reliquidaciones individuales.

IV. CONCLUSIONES

30. El Pleno de la CNMC considera que, atendiendo las consideraciones indicadas, la propuesta de orden por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2022, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, actualiza adecuadamente la retribución a la operación de aquellas instalaciones cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible.
31. Suprimida la referencia al índice Henry Hub en la fórmula de actualización de la retribución a la operación de aquellas instalaciones que utilizan como combustible el gas natural, se recomienda contemplar la inclusión del mercado ibérico como

índice más representativo de las transacciones de este combustible realizadas en España, y aplicar como referencia para el precio del fueloil las cotizaciones del producto *Low Sulphur Fuel Oil* (LSFO), abandonando las referencias a la cotización del barril de crudo Brent. En cuanto a la actualización de los costes de explotación de las instalaciones tipo que utilicen biomasa como combustible, se recomienda considerar una metodología que contemple la variación de los costes de transporte de la biomasa en lugar de actualizarlos anualmente con un incremento de un 1%.

32. En el caso de la cogeneración, por su impacto en su participación en el mercado de producción, la consideración realizada en el presente informe sobre la importancia de establecer un calendario para la revisión de los parámetros que elimine la incertidumbre en la determinación de la retribución regulada podría ir más allá y establecer una cierta actualización automática que permita agilizar la revisión de los parámetros para el cálculo de su retribución regulada. La importancia de tener en cuenta la generación de dichas instalaciones en la cobertura de la demanda es un elemento fundamental para garantizar la seguridad de suministro y por ello la decisión de los agentes de acogerse a retribución regulada o al mecanismo de ajuste según el RDL 17/2022 no debería sostenerse en factores tales como la incertidumbre sobre cuáles serán los valores resultantes de la actualización de los parámetros que se introduzcan con la revisión normativa correspondiente. Por ello la búsqueda de una tramitación más sencilla que elimine dicha incertidumbre podría ser analizada en la revisión metodológica que, en su caso, se efectúe en el futuro para dichas instalaciones
33. Asimismo, se aconseja publicar conjuntamente o dentro de un breve lapso esta propuesta de orden con la anteriormente informada referida al primer semestre de 2022, para minimizar su impacto económico neto sobre los sujetos de liquidación.

ANEXO 1: LISTADO DE ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

Se han recibido alegaciones de:

Administraciones públicas:

- Ministerio de Consumo
- HISPACOOOP (Consejo de Consumidores y Usuarios)
- JUNTA DE ANDALUCIA
- XUNTA DE GALICIA

Asociaciones:

- Asociación de empresas para el desimpacto ambiental de los Purines (ADAP)
- Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA)
- Asociación Española para la Promoción de la Cogeneración (COGEN ESPAÑA)
- Asociación Española de Cogeneración (ACOGEN)
- Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER)

Empresas

- BIOCARBURANTES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.
- BIOETANOL GALICIA
- CERANOR S.A.U.
- COGENERACIÓN DEL NOROESTE, S.L
- COGENERACIÓN VILLARICOS
- COMETA - GRUPO LOSÁN
- COMPAÑÍA ENERGETICA PARA EL TABLERO S.A.
- ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A.
- FINSA
- GRUPO RESNOVA
- IGNIS
- IND. LACTEAS ASTURIANAS, S.A.

- NEO AMES, S.L.U.
- NEO SC ARAN, S.L.U.
- NEO SC CINCA VERDE, S.L.U.
- NEO SC EL GRADO, S.L.U.
- NEO SC LA LUISIANA, S.L.U.
- NEO SC LA RODA, S.L.U.
- NEO SC MENJIBAR, S.L.U.
- NEO SC MORÓN, S.L.U.
- NEO SUCELLOS DOS HERMANAS, S.L.U.
- NEOELECTRA BIOMASA FUENTE DE PIEDRA, S.L.U.
- NEOELECTRA SC COGENERACIÓN, S.L.U.
- NEOELECTRA SC ECOENERGIA NAVARRA, S.L.U.
- PAPELERA GUIPUZCOANA DE ZICUÑAGA
- SC FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.L.U.
- TEJIDOS ROYO, S.L.
- TÉRMICA AFAP, S.L.
- VAG LES GARRIGUES, S.L.
- VISCOFAN ESPAÑA
- ZERO WASTE ENERGY

ANEXO 2: SÍNTESIS DE ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD

[CONFIDENCIAL]